

**ACUERDO PARA LA INTERCONEXIÓN REGIONAL DE
LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y EL INTERCAMBIO
INTERNACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA**

Los señores Ministros de Energía y Minas de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú, contando con la presencia del Director de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas de Venezuela, guiados por los principios de cooperación internacional e integración económica regional, en el marco del Acuerdo de Cartagena, del Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza Ecuador-Perú, del Acuerdo de Integración Fronteriza Colombo-Ecuatoriano y la Declaración de México,

CONSIDERANDO:

Que la interconexión de los sistemas eléctricos y los intercambios comerciales de energía entre países, en condiciones de eficiencia, brindan importantes beneficios en términos económicos, de utilización óptima de recursos energéticos, de seguridad y de confiabilidad para el suministro eléctrico;

Que en la actualidad existen algunas interconexiones entre los países del área andina, que permiten intercambios de energía entre los sistemas eléctricos de los países interconectados;

Que se prevé la construcción y operación de interconexiones eléctricas adicionales entre países que permitan establecer de manera continua y permanente intercambios y transacciones de energía;

Que para la operación de interconexiones internacionales y el desarrollo de transacciones comerciales de energía entre países se requiere la definición de los aspectos legales y regulatorios necesarios para su realización;

Que es deseable que la operación de interconexiones internacionales y el desarrollo de transacciones comerciales entre países, conduzca al desarrollo de sistemas interconectados regionales y al

JA

funcionamiento de un mercado integrado de energía entre países de la región;

Que las reglas y condiciones operativas y comerciales para los intercambios de energía entre países y para el funcionamiento de un mercado integrado de energía deben basarse en criterios de reciprocidad de tratamiento entre los respectivos países sin perjuicio de la autonomía en el establecimiento de políticas internas de regulación y operación de los sistemas eléctricos de cada país;

Que la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los países facilita las interconexiones internacionales y los intercambios internacionales de energía eléctrica;

Que el establecimiento de políticas conjuntas promueve la construcción y operación de interconexiones internacionales, la realización de transacciones comerciales de energía y el desarrollo de un mercado integrado de energía entre países de la región

Que los análisis que se vienen realizando por parte de los grupos de trabajo que para el efecto se han constituido con representantes de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela han demostrado que existen perspectivas favorables para el desarrollo de las Interconexiones y la integración de los mercados de energía eléctrica ;

ACUERDAN :

Artículo 1°. Los Ministerios de Energía y Minas de los países signatarios, en adelante Las Partes, fomentarán y promoverán la adaptación de los regímenes jurídicos internos que permitan la libre comercialización, exportación, importación y acceso al uso de las redes de transporte de energía eléctrica entre los países.

Artículo 2°. Sobre la base de los marcos legislativos y regulatorios de cada país, propender a la definición de reglas para la comercialización y operación de las interconexiones internacionales, la operación coordinada de los sistemas nacionales y para la realización de transacciones de energía entre los países, bajo principios de libre competencia, acceso no discriminatorio a las redes de transporte y reciprocidad en el tratamiento.

Artículo 3°. Las Partes se comprometen a promover que el marco normativo aplicable a los intercambios de energía eléctrica entre los países se base en lo siguiente:

JA

1. Asegurar condiciones competitivas del mercado de energía eléctrica, que reflejen costos económicos eficientes y que eviten prácticas discriminatorias y abusos de posición dominante con relación a los agentes del mercado.
2. Permitir la libre contratación entre los agentes del mercado de energía eléctrica de los países, respetar los contratos suscritos de conformidad con la legislación y Marco regulatorio vigentes en cada país, y no establecer restricciones al cumplimiento de los mismos, adicionales a las estipuladas en los contratos del mercado interno.
3. Permitir los intercambios de oportunidad (mercado spot).
4. Considerar las ofertas y demandas internacionales declaradas para la programación y despacho de recursos.
5. Promover la participación de la inversión privada en la infraestructura de transporte para las interconexiones internacionales.

Artículo 4°. Las Partes coadyuvarán, en el marco de la normatividad de cada país, en la obtención de las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias para viabilizar el intercambio de energía eléctrica entre países.

Artículo 5°. Las Partes impulsarán las medidas necesarias para garantizar el acceso libre y oportuno a toda la información que sea requerida para posibilitar los intercambios de energía eléctrica entre los países.

Para este propósito CONELEC de Ecuador, OSINERG de Perú e ISA y la UPME en Colombia, serán las entidades responsables de centralizar y hacer disponible la información a que se refiere este Artículo.

Artículo 6°. Las Partes acuerdan conformar dos grupos de trabajo con carácter permanente, necesarios para promover y facilitar la operación de interconexiones internacionales y la realización de transacciones comerciales de energía de los países: uno dedicado a los aspectos normativos y regulatorios, conformado por representantes de los entes reguladores, y otro dedicado a los aspectos técnicos, operacionales y comerciales, integrado por los representantes designados por los Ministros y que debe incluir a los entes encargados de la operación y la administración del mercado en cada uno de los países,

39

Artículo 7°. El grupo dedicado a aspectos normativos y regulatorios presentará una propuesta de armonización de marcos normativos en un plazo máximo de 60 días, para lo cual cada uno de los países designará representantes de los entes reguladores con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

Artículo 8°. El presente Acuerdo será presentado al Ministerio de Energía y Minas de Venezuela, para su consideración y adhesión, en reconocimiento a su amplia y activa participación en este proceso.

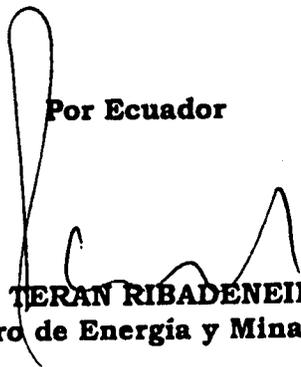
Artículo 9°. A este Acuerdo podrán adherirse los Ministerios de otros países mediante previa solicitud y consentimiento de Las Partes.

Artículo 10°. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del momento de su firma, con una duración indefinida y se suscribe en tres ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Cartagena de Indias a los 22 días del mes de septiembre de 2001.

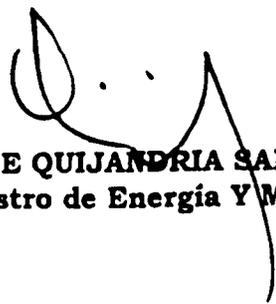
Por Colombia


RAMIRO VALENCIA COSSIO
Ministro de Minas y Energía

Por Ecuador


PABLO TERÁN RIBADENEIRA
Ministro de Energía y Minas

Por Perú


JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía Y Minas